

Título completo : Ley 1755 del 30 de Junio de 2015. “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

Tema en síntesis:

Esta ley va a sustituir el título II, Derecho de Petición, capítulo I, derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la parte primera de la ley 1437 de 2011. Se trata entonces de la reglamentación correspondiente al derecho de petición, sus alcances y régimen, que hace parte del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Se tratan temas como el objeto y modalidades del derecho de petición, sus términos de presentación y contestación, su contenido, sus causales de improcedencia, sus formalidades y demás aspectos que lo regulan de forma tanto general como especial. Esta ley se entenderá incorporada al código ya citado.

Lista de temas importantes que trae la ley:

- En su primer artículo, esta ley establece el derecho que toda persona tiene para presentar peticiones respetuosas a las autoridades, e igualmente a obtener una pronta resolución completa y de fondo sobre esta.
- Igualmente se consagra al regla de que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implicará el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución. El alcance de esta disposición implica que toda actuación que un particular presente ante una autoridad administrativa, se regirá por los términos legales y constitucionales del derecho de petición.
- Por medio del derecho de petición se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, y requerir copias de documentos y formular consultas, quejas, denuncias y reclamos ante las autoridades.
- El derecho de petición es de carácter gratuito y podrá ejercerse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.
- La regla general establece que toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, excepción de las peticiones de documentos y de información, las cuales tendrán un termino de respuesta de diez (10) días, y las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su

cargo tendrán que ser resueltas en un termino de treinta (30) días desde su recepción.